Sol Serrano Dorfflinger, y a los herederos presuntos y desconocidos de la señora Samantha Dorfflinger
JUICIO: Aprehension
TRAMITE: Especial
CUANTIA: $ 12.000,oo
OBJETO DE LA DEMANDA: Aprehensión del vehículo
CAUSA No. 819-04 E. PROAÑO
PROVIDENCIA
JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 13 de Septiembre del 2004. Las 09h52.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura. En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de Ley. Por hallarse en vigencia el Contrato de Venta con Reserva de Dominio que se acompaña y conforme a lo que dispone el Decreto Supremo No. 584 CH, publicado en el Registro Oficial No. 68 de 24 de septiembre de 1963, se ordena la aprehensión del vehículo marca VOLKSWAGEN, MODELO Polo Hatch 1.6 4P, AÑO 2004, NUMERO DE MOTOR BAH125841 NUMERO DE CHASIS 9BWHB09N64P004861, COLOR Beige VERSIÓN 9A12K4 y más características constantes en el referido contrato. Para la práctica de esta diligencia, cuéntese con los funcionarios judiciales correspondientes, a fin de que procedan a entregar el bien materia de la aprehensión a la empresa acreedora. Ofíciese al señor Agente Fiscal de Tránsito de Pichincha, a fin de que proceda a la entrega del antes indicado vehículo al funcionario judicial correspondiente. Cítese a los demandados VICTOR HUGO SERRANO DUQUE por sus propios derechos, y en su calidad de padre y representante legal de la menor SOL SERRANO DORFFLINGER, así como a los herederos presuntos y desconocidos de la señora SAMANTHA DORFFLINGER BORES, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, de conformidad con lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, y, en mérito al juramento realizado por el actor. Agréguese al proceso la documentación acompañada. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la compareciente. NOTIFIQUESE.- F) Dr. Raúl Mariño Hernández. Lo que comunico a Ud. para los fines legales consiguientes, previniéndoles de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la forma legal para recibir las posteriores notificaciones que les corresponda.
Dr. Manuel Amón Medina
SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay firma y sello
AC/2037945/tf

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
EXTRACTO

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EL JUICIO DE INSOLVENCIA PROPUESTO POR LA SEÑORA MARIANA JARAMILLO BREIHL EN CONTRA DEL SEÑOR CAMILO ROSERO PROAÑO
ACTORA: MARIANA JARAMILLO BREIHL
DEMANDADO: CAMILO ROSERO PROAÑO
JUICIO: INSOLVENCIA
TRAMITE: ESPECIAL
CUANTIA: INDETERMINADA
OBJETO DE LA DEMANDA: Declaración de insolvencia
CAUSA No. 884-04 E. PROAÑO
PROVIDENCIA.-
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 04 de abril del 2003.- Las 08h10.- VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede. En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de forma previstos por la Ley; en consecuencia, por acompañadas las copias pertinentes se desprende que el señor CAMILO ROSERO PROAÑO concurso de acreedores, en virtud de lo cual, se ordena que se ocupen de sus bienes, libros, correspondencia y más documentos que se entregará al Síndico Dr. Augusto del Pozo, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en el Distrito Metropolitano de Quito, que se acumulen todos los pleitos seguidos contra los deudores por obligaciones de haber, de hacer, o de dar, pudiendo los acreedores hipotecarios hacer valer sus derechos por separado y que se remita a uno de los Juzgados de lo Penal de la provincia, copias certificadas para la calificación de la insolvencia. Prohíbese al deudor ausentarse del lugar del juicio y ordénase que se presente el balance de sus bienes dentro de ocho días y en forma legal. Como el fallido queda de hecho en interdicción de administrar sus bienes, notifíquese esta providencia a los notarios, Registrador de la Propiedad, a los jueces de lo Civil y ofíciese en el mismo sentido a los Gerentes de los Bancos, todo esto en la provincia de Pichincha en igual forma se oficiará a la Dirección General de Migración y Extranjería, Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo, Seguridad Nacional, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos y Tribunal Supremo Electoral.- Cítese al demandado de conformidad con lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que la accionante ha manifestado bajo juramento de que le es imposible determinar la individualidad o residencia de aquel. Agréguese a los autos los documentos aparejados a la demanda. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la accionante. NOTIFIQUESE.- F) Dr. Vicente Silva Vizcarra. Juez. Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales consiguientes.
Dr. Manuel Amón Medina.
SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
RAZON: Con esta fecha se entrega el aviso para la publicación por la prensa, el concurso de acreedores. Quito, 8 de noviembre del 2004.
EL SECRETARIO
Hay firma y sello
AC/2037855/tf

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL A MAURICIO PALLARES – MP- COMPUMANN BUCHELI
GERENTE GENERAL DE INTCOMEX DEL ECUADOR S.A.
DEMANDADO: MAURICIO PALLARES – MP- COMPUTER
CUANTIA: $ 3.500 dólares
PROVIDENCIA
JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 17 de junio del 2004. Las 15h20.- Las 15h20.- VISTOS.- En calidad de Juez suplente avoco conocimiento de la presente causa la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley por lo que se acepta al trámite verbal sumario y se dispone citar con la demanda y esta providencia a MAURICIO PALLARES de conformidad con el juramento rendido y lo previsto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, por la prensa, en uno de lo diarios de mayor circulación nacional. Notifíquese en el casillero judicial designado. Cítese y Notifíquese.- Dr. Rubén Darío Gil er Cedeño. Juez. Lo que pongo en su conocimiento para los fines de Ley, y le cito, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.
E. BURBANO DE LARA. SECRETARIO
Hay firma y sello
AC/2037946/tf

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL AL SEÑOR SEGUNDO RIGOBERTO ARMIJOS GALEAS
ACTOR: Gloria Esperanza Atiencia Peñaherrera y Juan Carlos Armijos Atiencia
DEMANDADO: Segundo Rigoberto Armijos Galeas
OBJETO DE LA DEMANDA: Declamatoria de muerte presunta por causa desaparecimiento del señor Segundo Rigoberto Armijos Galeas, desde hace aproximadamente quince años.
TRAMITE: Especial previsto en los artículos 66 y 67 del Código Civil.
CUANTIA: Indeterminada
JUICIO No. 2004-0790-GN
DEFENSOR ACTOR: Dr. Flavio Paredes Morales.
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 1 de Septiembre del 2004, las 16h30.- VISTOS: La demanda que antecede es clara y completa por reunir los requisitos de Ley por lo que declarándosela procedente se la acepta al trámite especial. En mérito de lo dispuesto en los artículos 66 y 77 del Código Civil, cítese al desaparecido señor Segundo Rigoberto Armijos Galeas con intervalos de un mes entre cada dos citaciones. Agréguese a los autos la documentación que acompaña. Téngase en cuenta el Casillero Judicial señalado. Cítese y Notifíquese.- Lo que llevo a su conocimiento y le CITO, previniéndole de la obligación que tiene de señalar Casillero Judicial para posteriores notificaciones.
DR. BRAULIO PEREZ PEÑAFIEL
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
AC/2037977/tf

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
27 DIC. 2004
0090030
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA FABRICA DE ALIMENTOS S.A. FALIMENSA

Se comunica al público que la compañía FABRICA DE ALIMENTOS S.A. FALIMENSA aumentó su capital en US$ 550.000,oo y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 9 de septiembre del 2004. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº04.Q.IJ.4321 de 09 NOV. 2004.

El capital actual suscrito es de US$ 630.000,oo está dividido en 630.000 acciones de US$ 1,oo cada una.

Quito, 09 NOV. 2004.

Dr. José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE QUITO

BANCO DEL PICHINCHA

QUEDA ANULADO
Por pérdida del Cheque No. 1084-1060 de la Cta. Cte. No. 3080244404 del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AR/33593/cc

QUEDA ANULADO
Por pérdida del Cheque No. 791 de la Cta. Cte. No. 3054810704 del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AR/33593/cc

QUEDA ANULADO
Por pérdida del Cheque No. 1096 AL 1100 de la Cta. Cte. No. 3065964704 del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AR/33593/cc

QUEDA ANULADO
Por pérdida del Cheque No. 1036 AL 1065 de la Cta. Cte. No. 3065964704 del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AR/33593/cc

QUEDA ANULADO
Por pérdida del Cheque No. 1066 AL 1095 de la Cta. Cte. No. 3065964704 del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AR/33593/cc

QUEDA ANULADO
Por pérdida del Cheque No. 329914 de la Cta. Cte. No. 3029543004 del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AR/33593/cc

QUEDA ANULADO
Por pérdida del Cheque No. 346 AL 370 de la Cta. Cte. No. 3083485104 del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AR/33593/cc

QUEDA ANULADO
Por pérdida del Cheque No. 2620 de la Cta. Cte. No. 3031121604 del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AR/33593/cc

QUEDA ANULADO
Por pérdida del Cheque No. 281 de la Cta. Cte. No. 3063254804 del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AR/33593/cc

QUEDA ANULADO
Por pérdida del Cheque No. 756 de la Cta. Cte. No. 3069254504 del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AR/33593/cc

QUEDA ANULADO
Por pérdida del Cheque No. 754 de la Cta. Cte. No. 3069254504 del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AR/33593/cc

QUEDA ANULADO
Por pérdida del Cheque No. 147 de la Cta. Cte. No. 3013638804 del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AR/33593/cc

QUEDA ANULADO
Por pérdida del Cheque No. 483 de la Cta. Cte. No. 3027309004 del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar